



## Resolución Jefatural

**VISTO**, el Informe N° **076-2020-JZAQP-IN-AL/MIGRACIONES**, de fecha 30DIC2019, elaborado por el área de Asistencia Legal de la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa, derivado del expediente administrativo **AQ190038978**, presentado por el ciudadano español **Jose Luis GARCIA DE LA CRUZ**, identificado con **Pasaporte N° PAG973959**, quien ha interpuesto **Recurso Administrativo de Reconsideración**, contra la **Resolución Jefatural N° 514-2019-MIGRACIONES-JZAQP**.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente administrativo N° **AQ190036867**, de fecha 09SEP2019, el ciudadano español **Jose Luis GARCIA DE LA CRUZ**, identificado con **Pasaporte N° PAG973959**, solicito su Cambio de Calidad Migratoria de Trabajador Residente (TBJ) a Permanente (PMT), ante la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior – DIGEMIN; y cuyo Reglamento de Organización y Funciones fue aprobado mediante D. S. N° 005-2013-IN, modificado mediante D.S. 008-2014-IN;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1350, se establece la norma orientadora de Migraciones, la misma que es reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, normas competentes que se establecen para mejorar las políticas y procedimientos de la migración interna y externa del país, regulando la actividad y el control migratorio;

Que, la Superintendencia Nacional de Migraciones, se desenvuelve administrativamente frente a sus usuarios dentro del marco jurídico señalado en el TUO de la Ley 27444 y su modificatoria, por lo que se debe precisar que en esta instancia los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que significa, que en el presente caso a los administrados se les garantiza su derecho a exponer sus argumentos que fundamenten sus pretensiones, a ofrecer sus medios probatorios y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que la recurrente ha presentado un Recurso de Reconsideración, conforme orienta el Art. 217, de la norma invocada.

Luego de precisada la norma, se debe analizar el documento presentado, el mismo que corresponde a la impugnación vía reconsideración de la Resolución Jefatural N° 514-2019-MIGRACIONES-JZAQP, que resuelve declarar improcedente la solicitud de cambio de calidad migratoria de Trabajador Residente (TBJ) a Permanente (PMT), del ciudadano español de nombre **Jose Luis GARCIA DE LA CRUZ**, usuario que ha interpuesto el presente recurso, cumpliendo con los requisitos de la norma señalada anteriormente, entendiendo que el documento presentado se enmarca en lo señalado por el Art. 63, 64 y 65 del TUO de la ley 27444 y su modificatoria, de la misma forma adjunta nueva prueba constituida por una Planilla PLAME, por lo que corresponde la emisión del presente informe y un pronunciamiento sobre el fondo del recurso presentado.

Siendo pertinente la evaluación de la documentación presentada en el recurso, evaluando previamente lo resuelto anteriormente; de lo que se tiene que se declaró improcedente el cambio de calidad migratoria de Trabajador Residente (TBJ) a Permanente (PMT), considerando lo dispuesto por el Art. 93 del D.S N° 007-2017-IN, se establece la posibilidad de acceder a la calidad migratoria de Permanente, estableciendo el TUPA institucional los Requisitos necesarios para este Cambio de Calidad Migratoria, señalando en su procedimiento 08, numeral 09, literal 5, el requisito de acreditar una solvencia económica como mínimo de 10 Unidades Impositivas Tributarias, como renta bruta anual, requisito que se ha solicitado acreditar al solicitante, no cumpliendo con acreditar el mismo, por lo que se deniega su petición.

Mediante su Recurso de Reconsideración se adjunta como nueva prueba un certificado de rentas de y retenciones por rentas de quinta categoría, correspondiente al ejercicio 2019, así como las Boletas de Pago del solicitante, sustentado su petición en el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento 8 del TUPA exige, por ello es necesario evaluar lo presentado, siendo necesario señalar que a raíz de estas tramitaciones en nuestra Jefatura Zonal, se ha recibido capacitaciones relacionadas al tratamiento de estos temas por los entes de fiscalización, siendo la última el día 06 de septiembre del presente, en la cual se orientó a los servidores de la Jefatura Zonal Arequipa, en poner énfasis en la información que proviene de SUNAT y la verificación que haga el MINTRA a través de sus instancias, siendo necesario por nuestra parte la verificación de acreditar que la empresa tiene una actividad comercial y puede contratar, es decir deben de ser empresas formales y no creadas para otros fines.

De conformidad con lo dispuesto en el TUPA de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el D.S. N° 005-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, modificado mediante D.S. N° 008-2014-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **DECLARAR PROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por el ciudadano español **Jose Luis GARCIA DE LA CRUZ**, identificado con **Pasaporte N° PAG973959**, contra la Resolución Jefatural **N° 514-2019-MIGRACIONES-JZAQP**, en su solicitud de Cambio de Calidad Migratoria de Trabajador Residente (TBJ) a Permanente (PMT), ante la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa, al cumplir con lo señalado en el Decreto Legislativo 1350 y su Reglamento.

**Artículo Segundo.** - Disponer la notificación respectiva y remitir el presente expediente administrativo al evaluador para continuar con el trámite iniciado.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**